

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 70/2021

Toluca de Lerdo, México, a 17 de septiembre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXCLUYE LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, PARA SER ASUMIDA POR EL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la "Modernización Institucional", cuyo objetivo es la efectividad y eficiencia en la gestión administrativa, tiene como estrategia la adecuación de espacios e instalaciones, con la finalidad de una mejora de servicios accesibles y convenientes, a través de la implementación de estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales, a fin de aplicar normas que brinden una mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales

III. Mediante Decreto 169 de la "LVI" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de noviembre de 2013, se reformó entre otros, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de municipios de distritos judiciales distintos, privilegiando la cercanía de servicio de la administración de justicia."

IV. Del reporte estadístico del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, respecto a la materia penal, se observa lo siguiente:

Causas en Instrucción	10
Amparos	26
Exhortos	4
Apelaciones	1
Ordenes de aprehensión y reaprehensiones vigentes	194

V. En este contexto, atendiendo al monitoreo de la carga laboral, y a la demanda del servicio, se considera viable excluir la competencia en materia penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, y para el caso de presentarse situación alguna, esta podrá ser atendida por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; tomando en consideración que su capacidad operativa no se verá colapsada al recibir asuntos adicionales a los ya sujetos en proceso, en atención a que cuenta con recursos humanos suficientes para afrontar la carga laboral, lo que indudablemente redundará en una mejor administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 52 y 63 fracciones III, XVI, XXIII y XXXVII, 65 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del uno de octubre del dos mil veintiuno, se excluye la competencia en materia penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, para ser asumida por el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México.

SEGUNDO. Se instruye al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, para continuar conociendo de los asuntos provenientes del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, hasta su conclusión; así como de aquellos, que en su caso llegaran a presentarse con posterioridad en la materia penal en el Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.

TERCERO. Remítase las causas, amparos, radicados y en trámite, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo que les corresponda; así como los libros de gobierno, promociones, exhortos, amparos, bienes asegurados, ingresos, egresos, índice, oficios, sentencias, archivo y cédulas profesionales, al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con domicilio en: Km. 4.5 Carretera Toluca –Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalilcalli Almoloya de Juárez México. C. P. 50900.

CUARTO. Comuníquese la radicación de los asuntos con el nuevo registro del Juzgado competente, a las instancias que correspondan en razón al estado procesal que presenten las causas y amparos, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que, a través de sus unidades administrativas, se coordine con los Titulares de los Juzgados Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México y Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México para realizar el traslado de causas, amparos y libros.

SEXTO. Fijese una reproducción de este Acuerdo en los estrados del Juzgado Mixto de Primera instancia de Valle de Bravo, México, para conocimiento de las partes, usuarios y público en general.

SÉPTIMO. Se instruye al Director de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, proceda a inhabilitar las rejas de prácticas de actuaciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México.

OCTAVO. La recepción de las promociones de término legal que deban presentarse fuera del horario de labores ante el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, continuarán recibéndose en la Oficialía de Partes establecida en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2021, publicado en la circular 75/2020.

NOVENO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, hágase del conocimiento el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que determine el ámbito territorial en que ejercerá competencia el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por lo que hace al Distrito Judicial de Valle de Bravo, así como la adscripción a la segunda instancia.

DÉCIMO. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por este cuerpo colegiado.

DÉCIMO PRIMERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS CIVIL DE CUANTÍA MENOR Y CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, Y SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN A JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia Administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones; así como crear, organizar, dirigir y administrar los Juzgados.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV contempla la “Modernización Institucional”, y como Estrategia: Instalaciones y Servicios accesibles y conveniente; y como Línea de acción “Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales”.

IV. El Consejo de la Judicatura mexiquense, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.

V. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, dentro de su alcance ubica el proceso de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil, así como en juzgados Mixtos.

VI. Con el propósito de continuar avanzando hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las funciones jurídico-administrativas, se plantea implementar la modalidad de juzgado corporativo en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, bajo el siguiente esquema:

- Órgano Jurisdiccional conformado por más de un Juez que ejerza sus funciones en el ámbito del mismo juzgado y con una estructura de apoyo administrativo en común; con la finalidad de que el Juez se enfoque únicamente en su función constitucional de impartir justicia, se plantea la división de funciones entre juzgadores y el equipo de apoyo;
- Incorporación de un administrador para gerenciar el juzgado;
- Operación organizada como una cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
- Uso masivo de tecnología, con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos;
- Monitoreo y seguimiento de indicadores de desempeño para la oportuna toma de decisiones;
- Impulso de una cultura de mejora continua e innovación.

VII. Del análisis del reporte Estadístico en los Juzgados Civil de Cuantía Menor y Cuarto Civil de Primera Instancia, ambos de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, se advierten las siguientes cargas de trabajo:

JUZGADO	EXPEDIENTES RADICADOS EN 2019	EXPEDIENTES RADICADOS EN 2020	EXPEDIENTES RADICADOS ENERO-AGOSTO 2021
Civil de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad	1,855	2,084	1,508
Cuarto Civil de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad	3,392	2,444	2,195

VIII. En ese tenor, ponderando los factores que identifican las cargas de trabajo, la complejidad de los asuntos ventilados en dichos órganos judiciales, expedientes en trámite, número de asuntos radicados, número de audiencias celebradas, sentencias dictadas y promociones recibidas; se considera que las condiciones son óptimas para transformar los Juzgados Civil de Cuantía Menor y Cuarto Civil de Primera Instancia, ambos de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, en un Juzgado Mixto, bajo el esquema corporativo, con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo en esta demarcación de la entidad Mexiquense, que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos, tomando en consideración, que el personal de los juzgados transformados serán adscritos al Juzgado Mixto, por lo que se cuenta con suficientes elementos humanos y materiales para el funcionamiento de dicho juzgado en beneficio de los usuarios.

IX. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesario realizar ajustes en los expedientes electrónicos en lo que respecta a los Juzgados Civil de Cuantía Menor y Cuarto Civil de Primera Instancia, ambos de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, para que las actuaciones electrónicas se migren al Juzgado Mixto de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente: